

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2018-00129-00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Transcurrido el termino de traslado de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones respecto al avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. 370-94982, se tiene que el apoderado judicial de la demandada SONIA MARIA VERA RICO allegó escrito solicitando *suspender seguir adelante con la ejecución del avalúo del bien inmueble referido, para posterior remate* toda vez que está en firme la decisión administrativa No. 416105096038 de 2022 proferida por la Inspección Diecisiete Urbana Especial de Policía del Distrito Especial de Santiago de Cali que ordena además del pago de una multa la demolición de parte del inmueble.

Así las cosas, el despacho antes de continuar con el trámite procesal, esto es aprobar el avalúo y fijar fecha para remate, pondrá en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la demandada a través de su apoderado judicial, y le concederá el término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial el 26 de julio de 2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la demandada el 26 de julio de 2022 y conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia por estado para que se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **AGOSTO 09 -2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeb1d0bb2d9920e35573ea3a7a01d72029bc64cf151abf4c2778ed4accd**

Documento generado en 08/08/2022 12:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>